



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, trece (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00054-00
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-1355

En atención al escrito que antecede, se **INFORMA** al apoderado de la demandante que, como quedo consignado en el acta de la audiencia¹ celebrada el 27 de mayo de 2021, la conciliación se encuentra debidamente aprobada, elevándose para los efectos acta de conciliación vista en el documento No. 68.

Dicho lo anterior, y considerando que ya reposa en este juzgado la suma de dinero a que se obligó pagar la demandada, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio mencionado, se ordena su pago en favor de la señora María Edilia Álvarez Vergara, a través de su apoderado Augusto Serna Arias, a quien le fue concedida la facultad para recibir, sin embargo, para ello, se hace necesario requerirlo a fin que indique a través de que modalidad de pago va a recibir el mismo, ya sea a través de entrega de *comportante de orden de pago físico* (para lo cual deberá acercarse al juzgado para su respectivo retiro) o a través de *abono de cuenta* para la cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC 20-17 C.S.J del 29 de abril de 2020 y remita a este juzgado la información referente a:

- a. Nombre del demandante
- b. Nombre y apellidos completos del demandado.
- c. Identificación del demandado
- d. Identificación del demandante
- e. Número de proceso
- f. Número y tipo de cuenta en la que recibirá el abono de cuenta
- g. Nombre del banco
- h. En lo posible adjuntar certificación bancaria.

Finalmente, no se aceptará la renuncia a términos, por no estar coadyuvada por la demandada, ni haberse aceptado la petición del profesional en derecho.

NOTIFIQUESE

¹ Documento No. 67

C:\Users\PC01A1\Documents\TRABAJO DEL JUZGADO pdf\FIRMA ELECTRÓNICA\78 AutoResuelveSolicitudEntregarTitulo 2020054.docx

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab3138b004e4c903c64095cbddf47ec3f376e0ecd7bce3c6d8145fe74b46b06**

Documento generado en 16/12/2021 12:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>